



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013)

Ref: Acción Ejecutiva
Radicación N°: 70-001-33-33-003–2014-00078–00
Demandante: Jorge Eliud Paternina Ríos
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Asunto: Auto que inadmite demanda ejecutiva.

1. La demanda-Título ejecutivo.

El señor Jorge Eliud Paternina Ríos, presentó demanda en ejercicio de la acción ejecutiva (art. 75 Ley 80 de 1993) en contra del Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio., con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

- CAPITAL:

- La suma de \$20.447.462 descrita por la parte como monto a cancelar por diferencia en el pago de mesadas de conformidad a la sentencia proferida el día 29 de agosto de 2012.
- Más los intereses moratorios.
- Más la indexación.

Para conformar el título ejecutivo presentó los siguientes documentos:

1. Poder otorgado a la Dra. Mirna Cristina Ortega Fernández¹.
2. Copia auténtica de la sentencia² proferida el 29 de agosto de 2012, del proceso 2010-00583, en la cual se condenó a la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. a la reliquidación de la pensión de jubilación; y la cual según constancia secretarial quedó debidamente ejecutoriada a partir del 24 de septiembre de 2012.
3. Resolución Nro. 0222 del 06 de junio de 2008, por medio de la cual se revisa y se ordena el pago de un ajuste de pensión de jubilación.³

¹ Fol

² Fols. 8-14

³ Folios 15-16

4. Resolución Nro. 0258 del 7 de junio de 2005, por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación.⁴
5. Formato único para la Expedición de Certificado de Salarios⁵

El despacho inadmitirá la presente acción, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. No se acredita que la parte demandante presentará dentro del término la solicitud de pago y cancelación de la sentencia ante la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia, es del caso darle aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, por ende se le solicitará a la parte demandante que corrija los defectos antes anotados.

En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de **CINCO (05)** días, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dicho término contado a partir de la notificación de este proveído para que corrija los defectos indicados de que adolece la demanda. Si no se corrige dentro del término se rechazará.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA B. SANCHEZ DE PATERNINA.
JUEZ

⁴ Folios 17-18

⁵ Folios 19-20